

MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos Indirectos por la que se admite a tramite la solicitud del Convenio Nacional «Empresarios de Plazas de Toros», para la exaccion del impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, durante la temporada taurina de 1970.**

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá.

Esta Direccion General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Se admite a tramite la solicitud para exaccion en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

- Impuesto: General sobre el Tráfico de las Empresas.
- Agrupación: «Empresarios de Plazas de Toros».
- Domicilio: Castelló, 18, Madrid
- Actividades: Espectáculos taurinos
- Ambito territorial del Convenio: Nacional.
- Periodo de vigencia: Año 1970 (temporada taurina).

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, en esta Direccion General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, Francisco Guíjarro Arribabalaga.

Mr. Subsecretario general de Gestión Tributaria

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Desconociéndose el actual paradero de Lynn Barrie Radley, José Vargas Teruel, Bert Maggio, Alejandro Domínguez Rodríguez, Coral Anne Citron, Carlos Suárez Prados, Phillip Ray y Jonathan Ray, Jorge Galán Pelayo, María Cruz Díaz García, María Teresa Sánchez Cuenca y López, Juan Antonio Sánchez Luján y Francisco Sánchez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en calle de la Villa, 4, Madrid; plaza Santa María, 3, Málaga; Ibiza; Formentera, 3, Ibiza; calle de la Villa, 4, Madrid; Marros de Urbeta, 11, Madrid; Huertas, 14, Madrid; Meléndez Valdés, 67, Madrid; avenida del Generalísimo, 76, Madrid; Sagasta, 30, Madrid, y Virgen del Canto, número 6, los dos últimos, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 25 de febrero de 1970, al conocer del expediente número 304/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía de las comprendidas en los casos 7 y 8 del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con aprehensión y descubrimiento de tenencia ilícita y negociación de estupefacientes, con un valor total de 70.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Ramón Ramilla Benito del Valle, José Vargas Teruel, Lynn Barrie Radley, Bert Maggio, Coral Anne Citron, Carlos Suárez Prados, Jonathan Ray, Eduardo Haro Ivars, Leopoldo María Panero Blac, Francisco Belmonte Simón, Jorge Galán Pelayo, Ricardo Escarpa Orche, Marcelino Domingo Esteban Rodríguez, Jesús Ruiz Real, Manuel Lucas Rocha, José Luis Cabrero Esteban, María Cruz Díaz García, María Teresa Sánchez Cuenca y López, Sonia Kowarik Alonso, María Inés Navarro Aparicio y Juan Antonio Sánchez Luján, y en concepto de cómplice, a Alejandro Domínguez Rodríguez, siendo declarados responsables subsidiarios, los padres respectivos de Carlos Suárez, Jonathan Ray, Eduardo Haro, Leopoldo María Panero, Sonia Kowarik, María Inés Navarro y Juan Antonio Sánchez.

3.º Declarar que en los declarados responsables no son de estimar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

Nombre	Función	Sust. comiso	
José R. Ramilla	14.649,17	73.246	12.288,32
José Vargas Teruel	5.924,40	29.623	5.924,40
Lynn Barrie Radley	5.980,50	29.903	2.800,00
Bert Maggio	38.000,00	190.000	37.600,00
Alejandro Domínguez Rodríguez	4.000,00	20.000	3.800,00
Coral Anne Citron	160,00	800	--
Carlos Suárez Prados	60,00	300	--
Jonathan Ray	29,60	148	--
Eduardo Haro Ivars	96,00	480	96,00
Leopoldo María Panero Blac	16,00	80	5,60
Francisco Belmonte Simón	40,00	200	40,00
Jorge Galán Pelayo	60,00	300	60,00
Ricardo Escarpa Orche	40,00	200	40,00
Marcelino Domingo Esteban Rodríguez	310,64	1.553	310,64
Jesús Ruiz Real	83,00	415	83,00
Manuel Lucas Rocha	250,64	1.253	250,64
José L. Cabrero Esteban	16,00	80	16,00
María Cruz Díaz García	20,00	100	20,00
María Teresa Sánchez Cuenca	20,00	100	20,00
Antonio Alonso Regalón	20,00	100	20,00
María Antolita Haro	80,00	400	80,00
Adolfo Domínguez Martínez	40,00	200	40,00
Sonia Kowarik Alonso	480,00	2.400	480,00
María Inés Navarro	12,00	60	12,00
Juan Antonio Sánchez	32,00	160	32,00
<b>Totales</b>	<b>70.000,00</b>	<b>350.000</b>	<b>63.607,60</b>

5.º Declarar el comiso de los estupefacientes aprehendidos en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso de los estupefacientes descubiertos, su valor, según se indica en el pronunciamiento cuarto y en aplicación del artículo 31 del repetido texto legal.

7.º Declarar hay lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas, una de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y, contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la vigente Ley de Contrabando.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—El Secretario—Visto bueno El Delegado de Hacienda, Presidente.—13.91-E

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Orense con motivo de las obras del proyecto «Nueva carretera. Enlace de la N-120, de Logroño a Vigo, con la N-525, de Zamora a Santiago», en Orense, provincia de Orense.**

Aprobado en fecha 13 de julio de 1968 el proyecto de «Nueva carretera. Enlace de la C. N-120, de Logroño a Vigo, con la C. N-525, de Zamora a Santiago», en Orense, provincia de Orense, y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan.